

BOLETIN OFICIAL

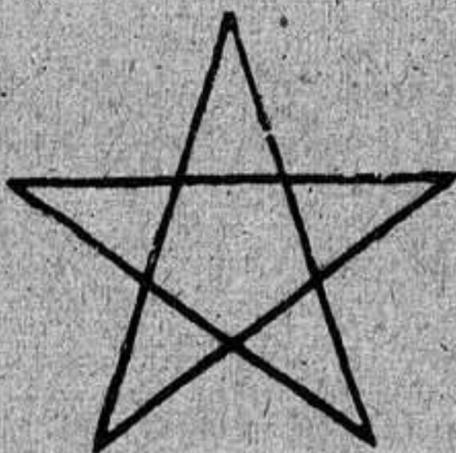
DE LA

Zona de Protectorado Español

EN MARRUECOS

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes

Número 5 del 20 de Febrero de 1943



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Alta Comisaria de España en Marruecos

Secretaría General

TETUAN

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

NÚMERO 5

Año XXXI

INDICE

Página

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO.

Dahir aprobando el Reglamento del Servicio del Resguardo de Aduanas	123
Dahir aprobando la liquidación de las obras que se citan	130
Dahir sobre acuerdo concertado entre el Habus y el Taleb Si Abdeljalak Ben Abdel lah el Hayam	131
Idem idem idem y Si Hach el Larbi el Dufuf	131
Idem idem idem y Si el Hach Ahmed Ben Kiran	132
Idem idem idem y el Cherif Sid el Hach el Mecqui	133
Idem idem idem y Si el Hach Abdelkader el Amarti	133
Idem idem idem y el israelita D. Mesod B. Isaac B. Menaher el Siag	134
Idem idem idem y Si Mohammed Ben el Hach Ahmed el Fasi	135
Idem idem idem y Si Mohammed Ben Ahmed el Kenich	136
Idem idem idem y Si Ahmed el Jal-ladi	137
Idem idem idem y Si Mohammed Ben el Larbi Labbadi	137
Dahir nombrando Mustachar del Tribunal de Apelación del Chráa, a Si Ali Ben Mohammed Chahbuni	138
Dahir disponiendo el cargo de Si Ali Ben Mohammed Chahbuni en el cargo de Kadi de la Comunidad Musulmana de Ceuta	139
Decreto Visirial concediendo quinquenios y anualidades a los Cálidos de Fuerzas Jalifianas	139
Decretos Visiriales	140

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones	141
Anuncios de concurso	146
Avisos	152
Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios.—Junta General Ordinaria	153
Balancé del mes de diciembre	154

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Entidades Municipales.—Aviso	155
Concurso de traslados	155
Intervención del Territorio del Kent.—Srbasta	156

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Servicio de Automovillimo.—Concurso	158
--	-----

	<u>Página</u>
Industrias del Cuero S. A.—Convocatoria	153
Cerámica de los Castillejos S. A.—Convocatoria	159

ANEXO AL NUMERO 5

REGISTRO MERCANTIL	71
REGISTRO DE INMUEBLES	81
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	85
Cédulas de notificación	86
Cédulas de requerimiento	87
Requisitorias	88

ANUNCIO

ANUNCIO EN EL TEXTO

TARIFA

Un año de suscripción... ..	28	pesetas
Número suelto, año corriente	1'50	—
Número suelto, año atrasado	2'00	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana	45	—	—	—
Una plana portadas	150	—	—	—
Media plana idem	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana... ..	100	pesetas una inserción		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR APROBANDO Y PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL RESGUARDO DE ADUANAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Vista la necesidad de reglamentar el Servicio del Resguardo de Aduanas,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Aprobar y poner en vigor el adjunto Reglamento del Servicio del Resguardo de Aduanas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Hyya de 1361 (correspondiente al 4 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassaan Ben el Mehdi Ben Isma'il aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del Servicio del Resguardo de Aduanas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

REGLAMENTO

DEL SERVICIO DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZANA

CAPITULO I

ORGANIZACION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 1º—En cumplimiento del Dahir de 21 de Yumada (correspondiente al 27 de diciembre de 1939), promulgado el 27 de junio de 1940 ("B. O." núm. 23 pág. 525) el Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona, desde 1 de enero de 1940, forma parte integrante de la Mejaznia Marroquí y por lo tanto sujeto a los preceptos del Reglamento que rige para dicha Mejaznia con mando y disciplinamiento militar sin perjuicio del cometido que en los sucesivos artículos se señalará a las Autoridades fiscales

ARTICULO 2.º—El Resguardo de Aduanas tiene por objeto prestar el auxilio que reclama la ejecución de las leyes y disposiciones de las Autoridades para la buena administración de la Renta del Majzen y especialmente de los impuestos que están a cargo del servicio de Aduanas, rigiéndose en la parte militar por las disposiciones dictadas o que se dicten para la Mejaznia Marroquí, a cuyo Cuerpo pertenecen, y en la parte administrativa por las normas que marca el presente Reglamento.

ARTICULO 3.º—El Resguardo de Aduanas estará integrado por:

- a) Oficiales.
- b) Argentarios.
- c) Cabos.
- d) Vigilantes.

ARTICULO 4.º—Anualmente se fijará en presupuestos de acuerdo con las necesidades del servicio y a propuesta del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y del Ilmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas el número de Vigilantes, Clases y Oficiales que han de constituir el Resguardo.

ARTICULO 5.º—Corresponde al Delegado de Hacienda fijar las plantillas de los individuos del Resguardo que han de prestar servicios en las Aduanas y puntos fijos que de ellas dependan; distribución que se hará por vía propuesta de la Inspección de Aduanas en informe del jefe de la Mejaznia Marroquí.

ARTICULO 6.º—Dentro de los mismos trámites podrá acordarse por dicha Autoridad el establecimiento de puestos fijos de vigilancia, bien de carácter permanente o bien temporal en puntos de la costa o fronteras y en el interior de la Zona, que las circunstancias pudieren aconsejar para una mayor eficacia en la vigilancia de la Renta y demás impuestos a cargo de las Aduanas.

ARTICULO 7.º—Por la Jerarquía de la Mejaznia Marroquí podrán establecerse bajo su exclusiva iniciativa o bien mediante propuesta de la Inspección de Aduanas, aquellos servicios móviles de vigilancia en retaguardia que se estimen necesarios en defensa de los intereses del Majzen.

ARTICULO 8.º—Las fuerzas del Resguardo serán distribuidas en la Zona de acuerdo con las plantillas a que se refiere el artículo 5.º, por el jefe de la Mejaznia Marroquí con la conformidad de la Inspección de Aduanas.

En las Aduanas y los Puestos que de ellas dependen la distribución se hará por el jefe de la fuerza de acuerdo con el Interventor Jefe de la Aduana.

ARTICULO 9.º—El Inspector de Aduanas tendrá a sus órdenes inmediatas los individuos del Resguardo que estime necesarios para el mejor cumplimiento de la misión que le es propia, ateniéndose a la propuesta, informe y aprobación que preceptúa el artículo 5.º.

ARTICULO 10.—Los Interventores Jefes de los Servicios de Aduanas transmitirán sus órdenes al Resguardo del Jefe del Puesto, el cual será el principal responsable de su ejecución; sin embargo en caso de urgencia aquellos Jefes de Aduanas podrán comunicar directamente órdenes a los Vigilantes sin usar el conducto anterior, que éstos habrán de cumplir sin excusa ni pretexto alguno limitándose a dar cuenta de ello a su Jefe a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 11.—Los oficiales del Servicio del Resguardo remitirán por conducto de la Inspección de Aduanas, a sus subordinados, todos aquellos asuntos y órdenes que se relacionen con el servicio fiscal que prestan los vigilantes en las Aduanas de la Zona; en cuanto afecte a cuestiones de

carácter militar se dirigirán directamente a los Sargentos Jefes de Demarcación o de Puestos.

ARTICULO 12.—El uniforme y distintivo especiales del personal del Resguardo será reglamentado según propuesta que formulará el Il'tmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas, sobre la base del que usa la Mejaznia Marroquí con las especialidades de calidad, forma y número de prendas que aconseja el especial cometido del Resguardo.

CAPITULO 11

RECLUTAMIENTO, ASCENSOS, PREMIOS Y SANCIONES

ARTICULO 13.—Los Vigilantes del Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona serán reclutados entre los españoles y marroquíes de la Zona de Protectorado con arreglo a las siguientes normas:

a) Los españoles, entre los sables y soldados en activo y licenciados de las armas del Ejército y Guardia Civil cuya edad no exceda de veintiocho años, previo examen de aptitud.

b) Los marroquíes serán reclutados entre los Maunín y Mejaznis de la Mejaznia Marroquí, previo examen de aptitud.

Artículo 14.—Los cabos serán reclutados entre los españoles y marroquíes de la Zona de Protectorado que lleven seis meses por lo menos de Vigilantes del Resguardo con arreglo a las siguientes condiciones.

a) Los españoles ascenderán mediante dos turnos: el cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan se cubrirán por antigüedad, previo examen de aptitud conforme al cuestionario que se fije en cada caso, y el otro cincuenta por ciento a turno de méritos entre los Vigilantes de la indicada nacionalidad los cuales serán apreciados en la oportuna propuesta por sus Jefes militares y de orden fiscal inmediatos, y sufrirán desde luego el mismo examen de aptitud que en los ascensos por antigüedad.

b) Los cabos marroquíes serán designados libremente entre los vigilantes de esta nacionalidad previo examen de aptitud y a propuesta de sus Jefes inmediatos.

ARTICULO 15.—Los Sargentos serán españoles y se reclutarán entre los Cabos de la misma nacionalidad que presten sus servicios en el Resguardo de Aduanas, según los resultados de un previo examen de aptitud, cuyo programa se fijará en cada convocatoria.

ARTICULO 16.—Será cometido del Il'tmo. Sr. Delegado de Hacienda proponer al Excmo. Sr. Secretario General la constitución de los distintos Tribunales examinadores así como el programa del examen de aptitud para cada caso; de esta propuesta se dará traslado al Jefe de la Mejaznia Marroquí a fin de que consigne en el programa los extremos de carácter militar que juzgue oportunos.

La aprobación de toda clase de propuestas de nombramientos y ascensos será facultad exclusiva del Il'tmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas e Inspector de la Mejaznia Marroquí.

ARTICULO 17.—El oficial u Oficiales del Resguardo (según se fije de acuerdo con el artículo 4.º), se elegirán entre los que figuren en la plantilla de la Mejaznia Marroquí también por el Il'tmo. Sr. Delegado de Asuntos Indígenas a propuesta del Comandante Jefe de la Mejaznia.

Artículo 18.—Las clases e individuos del Resguardo que hubieren su

frido correctivo por faltas que atenten contra la disciplina, dignidad y honor militar y probidad no podrán asistir a exámenes para ascender al empleo inmediato en tanto no haya transcurrido un plazo de dos años, y además se consiga por el sancionado la convalidación a que se refiere el artículo 25.

ARTICULO 19.—Los permisos se solicitarán del Sr. Comandante Jefe de la Mejaznia Marroquí a propuesta de los Oficiales del Servicio del Resguardo y previo informe de los Interventores Jefes de las Aduanas a que pertenezcan los peticionarios, a cuyo fin, los Sargentos Jefes de Demarcación o de Puestos remitirán directamente al indicado Oficial las solicitudes para su curso correspondiente, una vez informadas por aquellos Interventores. Los citados Sargentos o Cabos darán cuenta directamente por escrito al Oficial del día en que se empieza a disfrutar el permiso y del de su incorporación.

ARTICULO 20.—Los individuos del Resguardo de Aduanas, tendrán derecho al percibo de un premio de quinientas pesetas anuales al cumplir cinco años de servicios efectivos en la misma categoría de Vigilantes, que se elevará a mil al cumplir los diez años. Estos premios serán abonables por mensualidades vencidas y compatibles con los haberes que les correspondan según plantilla.

ARTICULO 21.—Los individuos y clases del Resguardo tendrán derecho a percibir el retiro y causarán la viudedad y orfandad que por sus años de servicios puedan corresponderles, con arreglo a las disposiciones que se dicten para ello.

ARTICULO 22.—Las participaciones en multas que con arreglo a lo legislado sean atribuibles a los componentes del Resguardo se distribuirán en la siguiente forma por la Delegación de Hacienda del Protectorado:

a) Un treinta por ciento se entregará en metálico a los premiados con la participación.

b) Otro treinta por ciento se atribuirá a los mismos interesados, pero será retenida en cuenta especial abierta a cada uno, entregándose por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el saldo total de la cuenta a los beneficiarios o a sus herederos, cuando aquéllos cesen en el servicio del Resguardo por cualquier causa.

c) El cuarenta por ciento restante se destinará a un fondo especial que anualmente se repartirá por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda entre todos los individuos, clases y Oficiales del Resguardo por partes iguales, cualquiera que sea su categoría, que como mínimo lleven un año de servicio. Sólo la expulsión ocurrida durante el año excluirá de este reparto a los sancionados, cuya parte acrecerá a los demás.

ARTICULO 23.—Las clases e individuos del Resguardo serán sancionados por el Sr. Comandante Jefe de la Mejaznia Marroquí según el Reglamento Militar de la Mejaznia a propuesta de los Oficiales del Servicio del Resguardo o de la Inspección de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades delictivas que pudieran derivarse, en cuyo caso se ordenará la incoación del oportuno expediente y serán castigados los inculcados en virtud de la sentencia que se dicte por las Autoridades competentes.

ARTICULO 24.—Las sanciones impuestas con arreglo al artículo anterior producirán, especialmente para las clases e individuos del Resguardo los siguientes efectos:

a) Los arrestos que excedan de cinco días cuando sean consecuencia de faltas que afecten a la misión administrativa y fiscal del Resguardo.

serán puestos en conocimiento con sus antecedentes, del Inspector de Aduanas, quien podrá proponer al Comandante Jefe de la Mejaznia Marroquí, si lo juzga conveniente para el servicio, el traslado del sancionado a otra Aduana de 7a misma o de distinta Región.

b) Los que sean castigados por cuarta vez con arretratos que oscilen de quince a treinta días, serán expulsados del Resguardo.

c) Serán igualmente expulsados los que sean sancionados por tercera vez con correctivos de uno a dos meses.

d) La misma expulsión sufrirán los que por segunda vez sean sancionados con dos o más meses de arresto.

ARTICULO 25.—El personal a que se refieren los artículos anteriores podrá invalidar sus notas desfavorables siempre que en un plazo no inferior a dos años no haya sido objeto de sanción alguna, a cuyo efecto lo solicitarán por medio de instancia del Sr. Comandante Jefe de la Mejaznia Marroquí.

CAPITULO III

SERVICIOS Y DEBERES

ARTICULO 26.—Todos los componentes del Resguardo que se encuentren de servicio, cualquiera que sea su número, serán considerados como Agentes de la Autoridad Marzen.

ARTICULO 27.—En general el Resguardo realizará los siguientes servicios en las Aduanas Marítimas:

a) Vigilará el desembarco de mercancías sobre el muelle impidiendo que aquel se verifique por los puntos que no estén habitualmente destinados al efecto, a menos que la Intervención de Aduanas lo disponga.

b) Impedirán que las mercancías se levanten del muelle sin autorización de la Aduana.

c) Vigilarán las mercancías que desde el punto de desembarque van directamente a los Almacenes, tomando nota de las descargas.

d) Las mercancías depositadas en los muelles estarán bajo su custodia y vigilancia debiendo de cuidar que existan la debida separación entre las despachadas y las dependientes de este requisito.

e) Impedirán que las mercancías destinadas a la exportación o al cabotaje se embarquen sin autorización de la Aduana.

f) Los Jefes de Puesto llevarán un libro Registro de copias de manifiestos, en el que anotarán la salida de mercancías.

ARTICULO 28.—Los deberes de los individuos del Resguardo a bordo de los buques son los siguientes:

Primero.—Vigilar constantemente las descargas.

Segundo.—Detener todo efecto que se intente desembarcar y que no figure en el manifiesto.

Tercero.—Oponerse a la aproximación de embarcaciones al costado del buque a no ser que estén autorizadas para la descarga, no consintiendo que ésta se haga después de la puesta del sol.

Cuarto.—Impedir que se transborde la menor cosa y que se descarguen efectos de comercio, a no ser en la barcaza destinada a este servicio.

Quinto.—Acompañar las embarcaciones de descarga al muelle para

impedir que se acerquen al costado de ninguna otra, ni se detengan en su tránsito directo al sitio destinado al desembarco, no separándose de la embarcación hasta que quede completamente descargada.

Sexto.—Ejercer la más exquisita vigilancia día y noche sobre el buque en que se halle de servicio, sobre los que estén fondeados en su inmediación y sobre las embarcaciones que circulen a su alrededor, dando parte a su Jefe inmediato de cuantas maniobras o movimientos sospechosos observare.

Séptimo.—Permanecer sobre la cubierta del buque y principalmente de noche sin distraerse en conversaciones.

Octavo.—Hacerse obedecer dando parte en caso de encontrar resistencia al Capitán del buque y avisando si fuera necesario a su Jefe.

ARTICULO 29.—Las obligaciones de los individuos del Resguardo en las Aduanas terrestres o fronterizas son:

Primero.—Impedir que los coches, automóviles y demás vehículos, ganado y caballerías cargadas, sigan otro camino que el que habitualmente se use como más directo a la Aduana, acompañando las expediciones hasta la indicada Oficina.

Segundo.—Los Jefes de Puesto llevarán un libro registro conforme a un modelo en el que anotarán la entrada y salida de automóviles y demás vehículos de viajeros a su paso por la Aduana.

Tercero.—Los jefes de Puesto llevarán asimismo un libro registro de manifiestos o notas de Puesto avanzado, según se trate de mercancías conducidas por ferrocarril u otro medio de transporte, quienes pondrán el "cumplido" en dichos documentos con el resultado de la comprobación practicada, en cuanto al número de bultos y sus marcas.

Por la Intervención de la Aduana se ordenará el Servicio en la forma más convenientes en las estaciones fronterizas del ferrocarril.

ARTICULO 30.—Las mercancías a su salida de las Aduanas necesitarán para su legal circulación, aparte de otros requisitos especiales según los casos, ir acompañadas del recibo de "caja" y "conduce" autorizados, que acrediten haber satisfecho o garantizado en su caso los derechos correspondientes debiendo poner el Resguardo en dichos documentos el "cumplido" con la fecha del mismo, anotándose tanto aquellos como éste en el libro de Registro destinado al efecto.

ARTICULO 31.—El reconocimiento de bultos y equipajes de viajeros lo practicarán en las Aduanas los individuos del Resguardo a presencia del funcionario competente, cuidando de observar la debida cortesía y de causar la mínima molestia a los viajeros. En este respecto las quejas que se formulen por los viajeros serán especialmente atendidas por los funcionarios de Aduanas.

Cuando los individuos del Resguardo sorprendieren a personas sustrayendo mercancías sobre las que ejerce vigilancia la Aduana, las detendrán y junto con los efectos sustraídos las presentarán a los Umanas y al Interventor para que adopten las medidas a que haya lugar.

ARTICULO 32.—Los Jefes del Servicio del Resguardo en cada Aduana tendrán las obligaciones siguientes:

1.^a Vigilar los Puertos que estén bajo su cargo cuidando de que el servicio se haga con toda exactitud.

2.^a Asistir a la visita de los buques y recibir de manos del Capitán el manifiesto que entregará en la Aduana.

3.^a No permitir que durante la noche circulen por el territorio sobre el que la Aduana ejerce su acción fiscal mercancías de ninguna clase a no ser que vayan provistas de autorización especial de funcionario competente.

4.^a Comprobar los fondos de los buques cuando lo disponga la Aduana.

5.^a Cumplir y hacer cumplir a sus subordinados todas las disposiciones que se dicten relativas al servicio.

6.^a Velar por la disciplina, instrucción y policía del personal que tengan a sus órdenes.

ARTICULO 33.—Además de cumplimentar las obligaciones contenidas en el artículo anterior, los Sargentos, como jefes de demarcación observarán las siguientes:

1.^o Impulsarán el servicio tanto de día como de noche por toda la demarcación, pero no en forma rutinaria ni convenida, sino siempre en distintos días y horas sin llevar turno determinado y a ser posible sin itinerario fijo, y que su confronta con los que se hallen de servicio sea siempre inesperada, en términos de que ningún subordinado pueda tener un momento seguro de que no esté vigilado.

2.^o Siempre que se ausente de su residencia oficial para realizar recorridos a los efectos de lo consignado en el apartado anterior lo pondrá previamente en conocimiento del Interventor Jefe de la Aduana donde radique, pudiendo efectuarlo sin el mencionado requisito siempre que el servicio a realizar sea de carácter urgente, dando cuenta por escrito de su resultado en todo caso a los Interventores Jefes de las Aduanas por donde se haya realizado el recorrido o servicio al propio tiempo pondrán en conocimiento de los mencionados Jefes y de los Oficiales del Resguardo las faltas que anotara en el servicio de los Vigilantes.

3.^o Realizarán revista de inspección cuando menos una vez al mes en todos los Puestos de su demarcación, corrigiendo cuantas faltas encuentren sin permitir ni tolerar nunca el más pequeño descuido en la vigilancia y actividad con que debe desempeñarse el servicio; asimismo revistarán el armamento, vestuario y equipo, exigiendo de todos el más perfecto estado de policía, limpieza e higiene.

4.^o Llevarán un expediente personal de cada uno de los individuos que se encuentren destinados en su demarcación, donde anotarán las respectivas vicisitudes, altas y bajas, traslados, permisos, sanciones, hojas de prendas, etc.

ARTICULO 34.—Los Jefes del Resguardo en cada Aduana, además de las obligaciones consignadas en el artículo 32, habrán de presentarse diariamente al Interventor Jefe a la hora que se designe por este, para darle el parte de novedad y recibir órdenes que comunicará a sus subordinados; y en general estarán constantemente a disposición del referido Interventor Jefe.

Los mismos Jefes tendrán facultades para adoptar por sí las disposiciones que crean necesarias para el cumplimiento de las instrucciones y órdenes recibidas pero sin alterarlas por ningún concepto.

ARTICULO 35.—Por conducto del Jefe de la Mejaznia y a través de los respectivos Jefes de demarcación o de puerto se remitirán a la Delegación de Hacienda (Inspección de Aduanas) por los individuos del Resguardo, copia de toda acta de descubrimiento o aprehensión que por los mismos se levante, a fin de que en todo momento pueda ser recono-

cida por dichas Autoridades la importancia de los servicios prestados y a fin de que se adopten las medidas que como consecuencia de los hechos descubiertos sean procedentes.

ARTICULO 36.—Fuera de los puntos de vigilancia a donde las fuerzas del Resguardo de Aduanas presten servicio, la represión del contrabando o del fraude se ejercerá por la Mejaznia Marroquí.

ARTICULO 37.—Para la mejor compenetración y relaciones armónicas que deben existir entre el servicio de Aduanas y el Resguardo, los funcionarios civiles jefes de las Aduanas serán acreedores en actos del servicio del mismo trato y cortesía que el Resguardo tiene con sus oficiales y recíprocamente los Jefes de las Aduanas guardarán para el Jefe y oficiales del indicado servicio las atenciones que les sean debidas.

ARTICULO 38.—Al personal que constituye el Resguardo de Aduanas le está prohibido ejercer cualquier clase de comercio o industria, ya sea de manera directa o indirecta así como el recibir dádivas de ninguna especie, lo cual será inexorablemente castigado. Asimismo cuidarán de evitar toda relación de amistad o de confianza con personas sospechosas en concepto de contrabandistas o defraudadores.

Tetuán, 4 de enero de 1943.—El General de División, Secretario General, MUGICA.

DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS QUE SE CITAN

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras del Pabellón para los Servicios de Puericultura, Pediatría y Centro de Alimentación Infantil en el Hospital Civil de Tetuán al Don Agustín Linare's Pierra.

Visto que valorada la obra, aplicados los tantos por ciento correspondientes ascienden a la cantidad de 375.874,01 pesetas de las que en certificaciones sucesivas se le han abonado a la contrata 375.758,95 pesetas quedando por tanto a su favor un saldo de 115,06 pesetas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras del Pabellón para los Servicios de Puericultura, Pediatría y Centro de Alimentación Infantil en el Hospital Civil de Tetuán por un importe de **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS, UN CENTIMO**, quedando en abonar al contratista Don Agustín Linare's Pierra, el saldo a su favor de **CIENTO QUINCE PESETAS SEIS CENTIMOS**.

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Moharrán de 1362 (correspondiente al 15 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Mehdj Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras del Pabellón para los Servicios de Puericultura, Pediatría y Centro de Alimentación Infantil en el Hospital Civil de Tetuán.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de enero de 1943.—El Alto Comisario Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y EL TALEB SI ABDELJALAK BEN ABDEL LAH EL HAYAM

Loor a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" y "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la comisión de Tetuán y el Taleb SI ABDELJALAK BEN ABDEL LAH EL HAYAM acerca de un derecho sin determinar de dos reales que grava una huerta de su propiedad sita en el Mehannes y que abonaba al Habus anualmente.

Visto que ha optado por abonar al Habus 750 pesetas a cambio de la cesión de los derechos de dos reales de dicha Institución sobre la misma con el fin de que quede la mencionada huerta de su exclusiva propiedad y libre de todo gravamen Habus.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Hiya de 1361 (correspondiente al 4 de Enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, sobre acuerdo concertado entre el Habus y el Taleb SI ABDELJALAK BEN ABDEL LAH EL HAYAM acerca de un derecho sin determinar que grava una huerta de su propiedad sita en el Mehannes y que abonaba al Habus anualmente.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI HACH EL AARBI EL DUFUF

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" y "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI HACH EL AARBI EL DUFUF, acerca del desecho de 3'25 pesetas, que ignorando el porqué pagaba anualmente al Habus por una huerta de su propiedad conocida con el nombre de "Garsa de Ismaíl", sita en el molino del Mary.

Visto que se ha optado abonar al Habús 3.000 pesetas de su tasación, a cambio de la cesión del derecho de 3,25 pesetas de dicha Institución sobre la misma a fin de quede la huerta mencionada bajo su exclusiva propiedad y libre de todo gravamen Habus.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Hiya de 1361 (correspondiente al 2 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo concertado entre el Habus y SI HACH EL AARBI EL DUFUF, acerca de una huerta sita en "Arha el March" afectada de gravamen Habus.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI EL HACH AHMED BEN KIRAN

Loor a Dios único

Se hace saber por este nuestro elavido escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zna" y otros.

Visto el Decreto Vicarial de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI EL HACH AHMED BEN KIRAN acerca del apoyo de dos muros de una tienda que posee en el barrio de Jarrazin con la muralla de la ciudad propiedad del Habús el Munkatein, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselos a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre los muros mencionados por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas españolas (1.250), por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción la cantidad de NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE pesetas con CINCUENTA céntimos (937.50).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Kaada de 1361 (correspondiente al 25 de noviembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo concertado entre el Habus

y SI EL HACH AHMED BEN KIRAN acerca del apoyo de dos muros de una tierda que posee en el barrio Jarrazin, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.
Dado en Tetuán a 25 de noviembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y EL CHERIF SID EL HACH EL MECQUI BEN AHMED BEN ABDELUAHAB

Loor la Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zna" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el Cherif Sid el Hach el Mecqui Ben Ahmed Ben Abdeluahab acerca de un telar sito en el barrio de M'tamar propiedad de dicha Institución, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en MIL QUINIEN TAS PESETAS españolas (1.500), por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción MIL CIENTO VEINTICINCO pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone, sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Kadda de 1361 (correspondiente al 25 de noviembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasar Ben el Mehdi Ben Imaíl, sobre acuerdo concertado entre el Habus y el Cherif Sid el Hach el Mecqui Ben Ahmed Ben Abdeluahab acerca de un telar sito en el barrio M'tamar, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de noviembre de 1942.—El Alto Comisario Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI EL HACH ABDELKADER EL AMARTI

Loor la Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de

marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Z'na" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI EL HACH ABDELKADER EL AMARTI, en representación propia y en la de los hijos de su hermano Si Mohammed, acerca de un edificio en estado ruinoso "jerba", sita en el barrio de Sania, propiedad del Habús el Munkatin, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo para él y sus representados a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en CUATRO MIL PESETAS españolas (4.000), por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, la cantidad de TRES MIL pesetas (3.000).

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone, sin excepción ni limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de H'ya de 1362 (correspondiente al 4 de enero de 1943.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasar Ben el Mehdi Ben Imail, sobre acuerdo concertado entre el Habus y Si El Hach Abdelkader El Amarti en representación propia y en la de los hijos de su hermano, acerca de una "jerba" sita en el barrio del Aiún propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Teuán a 4 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y EL ISRAELITA D. MESOD BEN ISAAC BEN MENAHEM EL SIAG

Leer a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el israelita D. MESOD BEN ISAAC BEN MOHAMED EL SIAG en representación propia y en la de su hermano JAIME acerca del solar de una casa sita en el Mel-lah, propiedad de dicha Institución número 1306, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo para él y su representado a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la ce-

sión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en 12.000 pesetas por lo que les corresponde abonar con arreglo a dicha proporción la cantidad de 9.000 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Kaada de 1361 (correspondiente al 8 de diciembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo concertado entre el Habús y el Israelita D. Meod Ben Isaac Ben Menahem el Siag, en representación propia y en la de su hermano Jaime, acerca del solar de una casa sita en el Mel-lah, propiedad de dicha Institución número 1306, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de diciembre de 1942.—El Alto Comisario Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN EL HACH AHMED EL FASI

En el Nombre de Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zna" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI MOHAMMED BEN EL HACH AHMED EL FASI acerca de la medianería de los muros de un almacén de su propiedad sito en el Zoco del pescado antiguo con la muralla de la ciudad, propiedad del Habús Munkatein que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en 1.500 pesetas por lo que le corresponde abonar con arreglo a dicha proporción, la cantidad de 1.125 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extra limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de H'ya de 1361 (correspondiente al 5 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail sobre acuerdo concertado entre el Habús y Si Mohammed Ben el Hach Ahmed El Fasi, acerca de la medianería de dos muros de un almacén de su propiedad sito en el Zoco del pescado antiguo con la muralla de la ciudad, propiedad del Habús el Monkate'n, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

—o—

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN AHMED EL KENICHI

Lopr la Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI MOHAMMED BEN AHMED EL KENICHI en representación propia y en la de sus hermanos AHMED ABDELKRIM AICHA Y JADUCH y de su madre FATMA BENT EL HACH MOMAMMED BEN EL HACH acerca de un solar propiedad de dicha Institución sito en la calle colindante con la calle Kenat, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarse para él y para sus representantes a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en 2.250 pesetas por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, la cantidad de 1.687.50 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Moharram de 1362 (correspondiente al 11 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail sobre acuerdo concertado entre el Habús y Si Mohammed Ben Ahmed El Kenichi en representación suya y de otros acerca de un solar, propiedad de dicha Institución, sito en la calle colindante con la calle Kenat, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED EL JAL LADI

En el nombre de Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaaban de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si AHMED EL JAL-LADI acerca de la mitad de una casa en estado ruinoso (jerba) sita en Derb Asiman en el barrio Trankat, propiedad del Habús el Abray que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 50 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en 4.000 pesetas por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción 2.000 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Hiya de 1361 (correspondiente al 30 de diciembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Imail, sobre acuerdo concertado entre el Habús y Si Ahmed El Jal-ladi, acerca de la mitad de una casa en estado ruinoso (jerba) sita en Derb Asimar en el barrio de Trankat, propiedad Habús el Abray propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de diciembre de 1942.—El Alto Comisario. Luis Orgaz.

DAHIR SOBRE ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN EL LAARBI LEBBADI

En el nombre de Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Moharran de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938) por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "Zina" y otros.

Visto el Decreto Visiral de 20 de Chaabar de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938) por el que se dispone la constitución de

comisiones encargadas de sanear los bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y MOHAMMED BEN EL LAARBI LEBRADI y SI MOHAMMED BEN ABDELKADER EL NEYAR, el primero es representación del Nadir del Habus el Lebbadi y el segundo en representación de la tutela de SI AHMED BEN-NUNA, acerca de la mitad de un telar sito en las proximidades del Hammam Amahli, propiedad del Habus el Monkatein que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a los mencionados a base de abonar al Habus el 50 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en 1.250 pesetas, por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción la cantidad de 625 pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencia".

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 26 de Hiya de 1361 (correspondiente al 4 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre acuerdo concertado entre el Habus y Si Mohammed Ben el Laarbi Lebbadi y Si Moammed Ben Abdelkader el Neyar, el primero en representación del Nadir del Habus el Labbadi y el segundo en representación de la tutora de Si Ahmed Bennuna acerca de la mitad de un telar sito en las proximidades del Hammam Amahli, propiedad de dicha Institución que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuás a 4 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR 'NOMBRANDO MUSTACHAR DEL TRIBUNAL DE APELACION DEL CHERAA A SI ALI BEN MOHAMMED CHAHBUNI

En el Nombre de Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha tenido a bien nombrar Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheraa a SI ALI BEN MOHAMMED CHAHBUNI.

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Moharran de 1362 (correspondiente al 23 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Mustachar del Tribunal de Apelación del Cheraa a Si Ali Ben Mohammed Chahbuni.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI ALI BEN MOHAMMED CHAHBUNI EN EL CARGO DE KADI DE LA COMUNIDAD MUSULMANA DE CEUTA

Leer a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha tenido a bien disponer el cese como Kadi de la Comunidad Musulmana de Ceuta, de SI ALI BEN MOHAMMED CHAHBUNI.

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Moharram de 1362 (correspondiente al 23 de enero de 1943).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasar Ben el Mehdi disponiendo el cese de Si Ali Ben Mohammed Chahbuni en el cargo de Kadi de la Comunidad Musulmana de Ceuta.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de enero de 1943.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS CAIDES DE FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Leer a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que habiendo padecido error involuntario al confeccionar nuestro Decreto Visirial de fecha 9 de Ramadán de 1361 (correspondiente al 20 de septiembre de 1942) publicado en el B. O. de la Zona número 33 de 30 de noviembre pasado, por el que se conceden quinquenios a los Caidés de Fuerzas Jalifianas que se relacionan en el mismo, venimos en rectificar dicho Decreto en la forma que a continuación se indica, quedando sin efecto el anterior.

Los que esto leyeren obran a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Hiya de 1361 (correspondiente al 5 de enero de 1943).—Firmado Ahmed Ganmia.

Unidad	Empleo	NOMBRES	Quinquenios y anualidades para que se proponen	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Mehal-la núm. 5	Caid 1. ^a n.º 78	Si Mohammed Ben Mohamed Bubux ...	2 quinquenios 5 anualidades	1.500 pesetas. 1.º - 11 - 1942
Mehal-la núm. 5	Caid 2. ^a n.º 139	Si Mohammed Ben Mimun Hadi	1 quinquenio	500 pesetas. 1.º - 11 - 1942
Mehal-la núm. 5	Caid 2. ^a n.º 137	Si Ben Aisa Ben Mohammed	1 quinquenio	500 pesetas. 1.º - 9 - 1942
Mehal-la núm. 5	Caid 1. ^a n.º 102	Si Abdelkader Ha- ddu Budun	2 quinquenios 4 anualidades	1.400 pesetas. 1.º - 9 - 1942

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 5 de enero de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETOS VISIRIALES

- 23 de Dul-Hiyya de 1361 (correspondiente al 31 de diciembre de 1942) Nombrando Auxiliar de Cateb del Kaidato de Beni Buchibet (Rif) a Si Mohammed Ben Ahmed con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1943.
- 23 de Dul-Hiyya de 1361 (correspondiente al 31 de diciembre de 1942) Disponiendo el cese como Auxiliar de Cateb del Kaid de Beni Buchibet (Rif) de Si Emfeddal Ben Mohammed Ben Ali, con efectos administrativos de 1 de enero de 1943.
- 28 de Dul-Hiyya de 1361 (correspondiente al 5 de enero de 1943) nombrando Nádír del Hábús de la ciudad de Tánger a Si Mohammed Ben Mohammed Er-Rcaina.
- 28 de Dul-Hiyya de 1361 (correspondiente al 5 de enero de 1943) Nombrando Cateb del Kadi de Alcazarquivir a Si Alí Ben Mohammed Ben el Hach Ali El Reisun, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1943.
- 2 de Moharram de 1362 (correspondiente al 9 de enero de 1943) Disponiendo el cese como Mejasni del Bajá de Tánger de Si Abdesselam Ben el Hach Mohammed Merabet, con efectos administrativos de 1 de febrero de 1943.
- 2 de Moharram de 1362 (correspondiente al 9 de enero de 1943) Nombrando para el cargo de Aun del Kadi de Tánger a Si Abdesselam Ben el Hach Mohammed Ben Merabet, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de febrero de 1943.
- 9 de Moharram de 1362 (correspondiente al 16 de enero de 1943), disponiendo el cese como Mejasni del Kadi del Nekor kabila de Beni Urriaguei (Rif) de Hamedi Ben Seddik con efectos administrativos de 1 de febrero de 1943.
- 12 de Moharram de 1362 (correspondiente al 19 de enero de 1943) Nombrando Aun del Kadi de la kabilas de Beni Chicar y Beni Bugafar (Kert) a Cha'b Ben Mohammed El Maalem El Chikri con antigüedad y efectos administrativos de 1 de diciembre de 1942.
- 12 de Moharram de 1362 (correspondiente al 19 de enero de 1943) Nombrando Cateb del Kadi del Ajmás Bajo (Chauen) a Amar Ben Al Aziat, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de febrero de 1943.
- 12 de Moharram de 1362 (correspondiente al 19 de enero de 1943) Disponiendo el cese como Chej de la fracción de B. Amaran de Beni Jaled de Si Dris Ben Nadi Estitu, con efectos administrativos de 12 de enero de 1943.
- 16 de Moharram de 1362 (correspondiente al 23 de enero de 1943) Nombrando Cateb del Kadi de Beni Selman del Territorio de Chauen a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed Ech Laf Es Selmani con antigüedad y efectos administrativos de 1 de febrero de 1943.
- 25 de Moharram de 1362 (correspondiente al 1 de febrero de 1943) Autorizando a Si Abdel-lad Ben Mohammed Es Serad, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Tánger y clasificado en la Segunda Categoría.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

- Decreto visirial de 11 de febrero de 1943 ascendiendo por turno de rigurosa antigüedad a Celador de primera clase del Servicio de Telecomunicación de la Zona, a SID MOHAMMED BEN TAIEB.
- Decreto visirial de 11 de febrero de 1943 ascendiendo por turno de rigurosa antigüedad a Celador de segunda clase del Servicio de Telecomunicación de la Zona, a DON MANUEL RODA GARCIA.
- Decreto Visirial de 12 de febrero de 1943 ascendiendo por turno de rigurosa antigüedad a Practicante segundo de los Servicios Sanitarios de la Zona, a DOÑA GLORIA HERRERO EGUIA.
- Decreto Visirial de 5 febrero de 1943 ascendiendo a la categoría de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación anuales, a la Maestra DOÑA CARMEN MAS GONZALEZ.
- Id. id. id. a DOÑA MERCEDES CORBELLA VALENTI.
- Id. id. id. a DOÑA DOLORES SANCHEZ ESTEVE
- Id. id. id. a DOÑA FRANCISCA SANCHEZ BERMUDEZ.
- Id. id. id. a DOÑA ANGELES GUTIERREZ ARMAYOR.
- Id. id. id. a DOÑA LUISA LOPEZ GOMOLLON.
- Id. id. id. a DOÑA MARIA BADIA PARISI.
- Id. id. id. a DOÑA DOLORES DE LA HIGUERA ALONSO.
- Id. id. id. a DOÑA ARACELI ANAUT NIETO.
- Id. id. id. a DOÑA EMILIA FERNANDEZ RIVA-FERNANDEZ.
- Id. id. id. a DOÑA EPIFANIA MANUEL CHAMORRO.
- Id. id. id. a DOÑA SARA MOREIRA MARIN.
- Id. id. id. a DOÑA JOSEFA MOLINA IGUAL.
- Id. id. id. a DOÑA PAULINA GONZALEZ DEL BUSTO
- Id. id. id. a DOÑA PRISCILA FELISA ALCUBILLA BUENO
- Id. id. id. a DOÑA MARIA SALOME GARCIA DEL RIO
- Id. id. id. a DOÑA ARACELI SALVADOR COLINO
- Id. id. id. a DOÑA MARIANA DE SALES GALDAMES
- Id. id. id. a DOÑA ISABEL RAMIREZ ESCUDERO
- Id. id. id. a DOÑA BLANCA ALMUZARA CANTUER
- Id. id. id. a DOÑA INOCENCIA SILVA PRIETO
- Id. id. id. a DOÑA INES RODRIGUEZ CONDE
- Id. id. id. a DOÑA CLARA DE MEDRANO RIVAS
- Id. id. id. a DOÑA MARIA UBEDA VELA
- Id. id. id. a DOÑA JULIA GAVIRA MARTIN
- Id. id. id. a DOÑA FERNANDA TERESA TORRES RINCON
- Id. id. id. a DOÑA MARIA LUISA DIAZ HERRA VAZQUEZ
- Id. id. id. a DOÑA ANGELA ROMAN ASUREY

Decreto Visirial de 5 de febrero de 1943 ascendiendo a la categoría de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación anuales
 al Maestro DON JOSE PEDROSA BARRACA
 Id. id. id. a DON MANUEL BESCOS LOPEZ
 Id. id. id. a DON MANUEL PEREZ RECIO
 Id. id. id. a DON ROSENDO DE MIGUEL ROMERO
 Id. id. id. a DON DANIEL MARTINEZ LAFUENTE
 Id. id. id. a DON SALVADOR MIGUEL AUTON
 Id. id. id. a DON FRANCISCO MONTESINOS RODRIGUEZ
 Id. id. id. a DON FERNANDO MORENO VILCHEZ
 Id. id. id. a DON FRANCISCO GARRATON SANCHEZ
 Id. id. id. a DON JOSE PAREDES MOZAS
 Id. id. id. a DON MACARIO OVEJERO GARCIA
 Id. id. id. a DON JOSE PEREA VELA
 Id. id. id. a DON JUSTO VALLS LOPEZ

Decreto Visirial de 5 de febrero de 1943 ascendiendo a la categoría de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación anuales
 al Maestro DON POLICARPO LEIRANA CARRION
 Id. id. id. a DON MANUEL CASARES PEDROSA
 Id. id. id. a DON JOSE ANTONIO GARCIA Y GARCIA
 Id. id. id. a DON SALOMON BENSABAT BENARROCH
 Id. id. id. a DON FABIAN LASO Y LASO
 Id. id. id. a DON CESAR MONTORO DE JUANES
 Id. id. id. a DON GERMAN DOMINGUEZ INGELMO
 Id. id. id. a DON DOMINGO FERNANDEZ LLAVE
 Id. id. id. a DON JUAN ANTONIO SAN JOSE SANCHEZ

Decreto Visirial de 5 de febrero de 1943 ascendiendo a la categoría de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación anuales
 a la Maestra DOÑA SILVERIA LUISA SAN JUAN ELIAS
 Id. id. id. a DOÑA MARIA ASUNCION JOSEFA FACERIAS
 BUISAN
 Id. id. id. a DOÑA MARIA OTILIA CANDAL LUNA
 Id. id. id. a DOÑA ESPERANZA ALCUBILLA BUENO
 Id. id. id. a DOÑA ISABEL COBEÑAS MONTERO
 Id. id. id. a DOÑA EUGENIA VALLEJO VICENTE
 Id. id. id. a DOÑA JOSEFA FRANCES POQUET
 Id. id. id. a DOÑA ANTONIA BENEITEZ CANTERO
 Id. id. id. a DOÑA EMILIA PUENTE RODRIGUEZ
 Id. id. id. a DOÑA CONCEPCION ROMAN ASUREY
 Id. id. id. a DOÑA ENCARNACION GONZALEZ DE MENDOZA
 Id. id. id. a DOÑA MARIA SALOME MORALES
 Id. id. id. a DOÑA FELIPA MIRANDA CONDE
 Id. id. id. a DOÑA CAMILA CHOCRON SANANES
 Id. id. id. a DOÑA MONSERRAT ARIMANY NAVARRO
 Id. id. id. a DOÑA ARACELI ALBARRACIN NAVARRO
 Id. id. id. a DOÑA TEODORA MESONERO CORREDERA
 Id. id. id. a DOÑA MARIA MARTINEZ MARTINEZ
 Id. id. id. a DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE
 LA VERA GARRIDO
 Id. id. id. a DOÑA ISABEL SANZ RUIZ
 Id. id. id. a DOÑA MARIA TERESA GOMEZ MESIAS
 Id. id. id. a DOÑA CRISANTA GARCIA DEL SANTO
 Id. id. id. a DOÑA MARIA TERESA MIRANDA VICENTE
 Id. id. id. a DOÑA ANTONIA SALAS PERALES

C E S E S

- Decreto Visirial de 6 de febrero de 1943 disponiendo la baja al servicio de la Administración de la Zona, como resultado de expediente administrativo a la Maestra DOÑA ESMERALDA BIENZOBAS EZQUERRA
- Decreto Visirial de 9 de febrero de 1943 disponiendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, como resultado de expediente administrativo y lo dispuesto en el artículo veinte del vigente Estatuto de Funcionarios al Sanitario marroquí MOHAMED BEN AL LAL MOHAMADI
- Decreto Visirial de 11 de febrero de 1943 concediendo el cese a petición propia del Maestro de la Zona, DON JUAN MANUEL VALLECILLO AVILA
- Decreto Visirial de 12 de febrero de 1943 concediendo el cese a petición propia al Conductor de segunda clase del Cuerpo de Automovilismo de la Zona, DON JUAN SANCHEZ RAMOS
- Acuerdo de 5 de febrero de 1943 disponiendo el cese del Conductor provisional del Cuerpo de Automovilismo de la Zona, DON FRANCISCO CALVO MALDONADO
- Acuerdo de 11 de febrero de 1943 concediendo el cese a petición propia del Manipulador provisional del Cuerpo de Telecomunicación de la Zona, DOÑA MARIA DE LOS DESAMPARADOS GIL ROMERO
- Acuerdo de 11 de febrero disponiendo el cese del Conductor provisional del Servicio de Automovilismo de la Zona, TAHAR HACH MOH ALI
Id. id. id. a MOHAMMED BEN HADDU BEN HACH BIZAN
Id. id. id. a TUHAMI BEN EL AHMED HACHMI
- Acuerdo de 13 de febrero de 1943 concediendo el cese a petición propia al Mozo interino de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON CAYETANO PEREZ DEL CORRAL

EXCEDENCIAS

- Decreto Visirial de 6 de febrero de 1943 concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Auxiliar femenino del Laboratorio Depósito de Medicamentos, DOÑA MARIA TRIVIÑO GARCIA
- Decreto Visirial de 12 de febrero de 1943 concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria", al Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, DON ANTONIO SALDAÑA MAILLO

GRATIFICACIONES

- Decreto Visirial de 23 de septiembre de 1940 concediendo el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario, DON JESUS MORAL LOPEZ, a partir de dicha fecha.

NOMBRAMIENTOS

- Decreto Visirial de 11 de febrero de 1943 nombrando Maestra de la Zona, a DOÑA DOLORES PASTOR RUIZ

Acuerdo de 5 de febrero de 1943 nombrando Auxiliar provisional de las Oficinas de Turismo de la Zona, a DON ANGEL CRUZ

MARIN

Id. id. id. a DON JOSE MARTIN MORENO

Acuerdo de 8 de febrero de 1943 nombrando Secretario particular de S. E. el Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a DON FEDERICO LOPEZ DEL PECHO.

Acuerdo de 9 de febrero de 1943 nombrando Asesor Jurídico Muselmán Adjunto de la Delegación de Asuntos Indígenas, a SID MOHAMMED BEN BADDREDIN EL MAIMUNI

Acuerdo de 6 de febrero de 1943 nombrando Auxiliar provisional del Cuerpo General Administrativo, a DOÑA MARIA BIOSCA HERRADA

Id. id. id. a DOÑA PERLA SITAN KADJY

Id. id. id. a DON FRANCISCO LORITE DIAZ

Id. id. id. a DOÑA MARIA DE LOS DESAMPARADOS GIL ROMERO

Id. id. id. a DON TOMAS SOTO POSTIGO

Id. id. id. a DON ISIDORO BUENO CABELLO

Id. id. id. a DON JOSE GALLARDO CASTILLO

Id. id. id. a DON JUAN RAMIREZ URDIALES

Id. id. id. a DON ANGEL SAN LINOS CURTO

Id. id. id. a DON JUAN ORDOÑEZ UBAGO

Id. id. id. a DOÑA JOSEFA PALOMINO ARCAT

Id. id. id. a DOÑA MARIA LUISA SUAREZ VILLAR

Id. id. id. a DOÑA MARCELA MARTINEZ PEREZ

Id. id. id. a DON MANUEL SARRIA MATEU

Id. id. id. a DON JOSE SARASUA SANCHEZ

Id. id. id. a DOÑA DELIA SICSU KAHN WOLF

Id. id. id. a DON MARIANO DURAN ESPINOSA

Id. id. id. a DON ADALBERTO HEVIA CALLE

Id. id. id. a DOÑA MARIA CONCEPCION LOPEZ PEÑA

Id. id. id. a DON DOMINGO LEIVA ROA

Id. id. id. a DON FRANCISCO ANTON AGUILERA

Id. id. id. a DON ANGEL GARCIA SANCHEZ

Id. id. id. a DON EUSEBIO HERNANDEZ GONZALEZ

Id. id. id. a DON FRANCISCO GONZALEZ PEREZ

Id. id. id. a DOÑA FRANCISCA HERNANDEZ VENTURA

Id. id. id. a DON JOSE TORRES SAAVEDRA

Id. id. id. a DOÑA DOLORES NORRO ROMAN

Id. id. id. a DON JUAN NAVARRO ALCAHUD

Id. id. id. a DOÑA CARMEN BENEITEZ CANTERO

Id. id. id. a DON EDUARDO BUENO CABELLO

Id. id. id. a DON FRANCISCO VIVANCOS MUNERA

Id. id. id. a DON JOSE ORTEGA LOZANO

Id. id. id. a DOÑA JOSEFA VIT MARFIL

Id. id. id. a DOÑA LIBIA ESPEJO DEL VALLE

Id. id. id. a DON FERNANDO DE LA CRUZ GARCIA

Id. id. id. a DOÑA MARIA DE LOS ANGELES TRIVIÑO GARCIA

Id. id. id. a DOÑA AMALIA GIMENEZ DAVALOS

Id. id. id. a DON JOSE MUÑOZ RAMOS

Id. id. id. a DON ERUARDO GUERRERO DE ESCALANTE
MARQUINA

Id. id. id. a DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SI-
MANCAS

Id. id. id. a DON RAFAEL MORATINOS PEREZ

Acuerdo de 10 de febrero de 1943 nombrando con carácter provisional
Jefe de la Sección de Turismo de la Delegación de Economía,
Industria y Comercio, a DON ANTONIO SANCHEZ LLAMUSI.

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 nombrando jornalero-repartidor del
Servicio de Telecomunicación de la Zona, a DON ENRIQUE
GAITE PEREZ

Id. id. id. a LAARBI BEN MOHAMMED MADANI

PENSIONES

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo una pensión vitalicia
en la cantidad de 1.000 pesetas anuales a la viuda e hija del que
fue Portero de la Zona, DON PEDRO ORTEGA SEVILLA

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo una pensión vitalicia
en la cuantía de 4.000 pesetas anuales a los padres del que
fue Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON
ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo una pensión vitalicia
de 327.06 pesetas anuales a la viuda del que fue Vigilante
del Resguardo de Aduanas, DON JULIO EMILIO PEDREÑO

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo una pensión vitalicia
de 2.000 pesetas anuales, a la hija del que fue Amin de la
Aduana de Larache, SID AHMED BEN SI ABDELUAHED BEN
AHDALAH

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo la jubilación al Celas-
dor de primera del Servicio de Telecomunicación de la Zona,
asignándole una pensión anual de 3.300 pesetas a HAMIDO
BEN LAHSEN EL GARBI

QUINQUENIOS

Acuerdo de 3 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir
del 7 de abril de 1941 hasta el 20 de diciembre siguiente, al
Cateb de tercera clase, SID MOHAMMED BEN SEDIK EL
MAIMUNI

Acuerdo de 3 de febrero de 1943 concediendo un primer quinquenio a
partir del primero de octubre de 1942 al Conductor de pri-
mera clase del Servicio de Automovilismo de la Zona, DON
JUAN MARFIL QUIRANTES

Acuerdo de 4 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio de 500 pe-
setas a partir del primero de febrero del actual, así como la
diferencia de 300 pesetas que del mencionado quinquenio no
percibió desde el primero de abril de 1942 al 1 de enero último al Intér-
prete Auxiliar de primera del Cuerpo de Interpretación de
Arabe y Berber, DON ANTONIO MALDONADO SANCHEZ

Acuerdo de 4 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir
del 1 de enero de 1943, al Maestro de Obras afecto al Ser-
vicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y
Comunicaciones, DON FRANCISCO MOYA POMARES

Acuerdo de 6 de febrero de 1943 concediendo un tercer quinquenio a partir del 1 de septiembre de 1942, al Intérprete Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber, SID AHMED BEN MOHAMMED SEARIQUI

Acuerdo de 6 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir del 10 de noviembre de 1942, al Sanitario marroquí MOHAMMED BEN HACH ABDESELAM

Acuerdo de 6 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir de 1 de enero del año actual al Maestro de Obras del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, DON PEDRO ALCALINE GALINDO

Acuerdo de 8 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir del día 25 de mayo de 1941 a la Enfermera marroquí FATTUS BENTZ MOHAMMED ULBAS

Acuerdo de 9 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir del 10 de noviembre de 1942 al Sanitario marroquí ALI BEN LAARBI ARRAS

Acuerdo de 10 de febrero de 1943 concediendo un primer quinquenio a partir del 1 de enero del año actual al Delineante de primera clase del Cuerpo de Delineantes de la Zona, DON JOSE SANCHEZ MUÑOZ

Acuerdo de 11 de febrero de 1943 concediendo un tercer quinquenio a partir del 7 de julio de 1939, al Intérprete Auxiliar de segunda clase, SID MOHAMMED BEN HAMMU BOANAN.

Acuerdo de 11 de febrero de 1943, concediendo un quinquenio a partir del día 1.º de enero de 1942 al Portero 3.º SID LAARBI BEN AALI SENHAYA.

Acuerdo de 11 de febrero de 1943 concediendo un quinquenio a partir del día 1 de enero de 1942, al Portero tercero, SID ALI BEN ABDERRAHAMAN

Acuerdo de 12 de febrero de 1943 concediendo un segundo quinquenio a partir del día 25 del actual, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON JESUS DANIEL GASCO PEREZ.

A N U N C I O

DE CONCURSO OPOSICION PARA PROVEER UNA VACANTE DE MAESTRO HERRADOR-FORJADOR DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación, más las gratificaciones y emolumentos que pudieran corresponderle, se anuncia su provisión mediante concurso oposición, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso-oposición:

a) Ser español.
b) Ser mayor de 20 años y menor de 35 al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, lo cual será justificado mediante la presentación de certificado médico oficial.

d) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante el certificado del Gobernador Civil de su provincia o del Interventor Territorial correspondiente para los residentes en Marruecos y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS.

f) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañadas de la documentación que acredite los extremos a que se refiere la base primera.

Tercera.—Los ejercicios tendrán lugar en Tetuán ante el Tribunal que se designe al efecto por la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias y previa aprobación de la Secretaría General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Cuarta.—Los referidos ejercicios que se ajustarán al programa publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 18, de 30 de junio último, página 515, serán cuatro: uno escrito, otro oral y dos prácticos.

Consistirá el primero en la escritura al dictado de un párrafo cualquiera, a fin de apreciar la letra y corrección ortográfica de los aspirantes.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de dos temas sacados a la suerte de entre los 50 que constituyen el programa para este ejercicio, a que, anteriormente se alude. Uno de ellos será entre los comprendidos del 1 al 25 y el otro entre los comprendidos del 26 al 50.

El tercer ejercicio, primero de los prácticos, será común para todos los aspirantes; consistirá éste, en la confección de una herradura de pie y otra de mano de dimensiones apropiadas para un caballo previamente designado y otra de carácter ortopédico para un fin determinado, según indicaciones del Tribunal. En este ejercicio serán auxiliados los distintos aspirantes por un obrero que conozca esta misión, que será el mismo para todos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en el herrado en frío y a fuego del bipedo diagonal de un caballo según le corresponda en suerte entre los dispuestos previamente para efecto y en la demostración del tratamiento operatorio que requiere una lesión del pie determinada por el Tribunal y la colocación de la herradura ortopédica conveniente.

El Tribunal hará todas cuantas preguntas estime conveniente en relación con los dos ejercicios prácticos y ordenará las distintas demostraciones que considere oportunas, a fin de comprobar la mayor competencia profesional de los distintos aspirantes y estable comparación entre los mismos.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar de uno a otro los aspirantes habrán de obtener un mínimo de 25 puntos en cada uno de los mismos.

Sexta.—El aspirante que no concorra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

Séptima.—Todos estos actos serán públicos.

Octava.—El Tribunal se constituirá el día 25 de marzo próximo, examinará las solicitudes y documentación presentada, así como los méritos

que puedan acreditar los aspirantes a la vista de todo lo cual declarará la admisión o la inadmisión de los solicitantes y señalará día y hora para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma en que han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios que quedarán fijados en el tablón de Avisos de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias (Delegación de Economía, Industria y Comercio).

Novena.—Para la resolución de esta convocatoria se tendrá en cuenta el Dair de 20 de noviembre de 1939, relativo a preferencia entre Caballeros Mutuos, Ex combatientes, Ex cautivos, etc.

Décima.—La calificación de los ejercicios se hará por el Tribunal en sesión privada, sumándose los puntos obtenidos por cada aspirante en cada ejercicio, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodarse a la calificación de 0 a 10 puntos.

Undécima.—Una vez finalizado el último ejercicio, el Tribunal formará y publicará relación de los aspirantes aprobados según orden de puntuación obtenida, haciendo entrega de todo el expediente del Concurso-oposición a la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias para su curso a la Secretaría General.

Duodécima.—El aspirante aprobado en los cuatro ejercicios con el primer puesto será nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador Forjador de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, pasando inmediatamente a formar parte de la plantilla de dichos Servicios a continuación del último aprobado en la convocatoria anterior. El resto de los aprobados quedarán en "expectación de destino", pudiendo disfrutar de este derecho durante el plazo de dos años.

Décimotercera.—El aspirante que según determina la base anterior sea nombrado por la Alta Comisaría Maestro Herrador-Forjador de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias, deberá tomar posesión de su citado cargo en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del escrito en que se le comunique el nombramiento.

Para la referida toma de posesión el citado Maestro Herrador deberá presentarse dentro del plazo señalado, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio (Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias). A partir de esta fecha tendrá derecho a los haberes correspondientes y quedará sujeto a las disposiciones que regula el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Décimocuarta.—Se notifica, como aclaración a la base doce que a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona (B. O. número 27 de 1929) que el nombramiento expedido por la Alta Comisaría lo será en este como en todos los casos con carácter interino hasta pasados seis meses del ejercicio del cargo, siendo entonces elevado a definitivo previo informe del Jefe del Servicio, teniendo en cuenta las distintas cualidades del interesado que puedan hacerle acreedor a esta circunstancia.

Décimoquinta.—Los solicitantes que hayan de tomar parte en este Concurso oposición abonarán previamente en concepto de derechos de examen la cantidad de 50 pesetas que podrá hacerse efectiva hasta 48 horas antes de dar principio los ejercicios correspondientes en la Pagaduría de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Tetuán 6 de febrero de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgca.

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE MEDICO EN LA CLINICA DE URGENCIA DE TETUAN

Vacante una plaza de Médico en la Clínica de Urgencia de Tetuán, de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada con la gratificación anual de 5.000 pesetas, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 35 al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo acreditada por dictamen de un Tribunal médico que designará la Inspección de Sanidad de la Zona.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Hallarse en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Medicina expedido por cualquiera de las Universidades españolas.
- f) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificado del Gobernador Civil y Delegado de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

Segunda.—Se considerarán méritos especiales y preferentes los siguientes, por este orden: Caballero Mutilado por la Patria; ex combatiente, ex cautivo por la Causa Nacional; huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos.

Tercera.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Señor Alto Comisario en la Secretaría General de la Alta Comisaría dentro de los treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera como indispensables y los justificantes de cuantos méritos consideren aportar los interesados.

Cuarta.—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se registrará para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona de Protectorado.

Quinta.—Esta plaza se adjudicará por un periodo de cinco años que podrá ser prorrogado por otro igual previo informe favorable de la Inspección de Sanidad de la Zona, pasado el cual quedará automáticamente vacante y se proveerá nuevamente por concurso u oposición.

Tetuán 10 de febrero de 1943.—El Secretario General, Múgica.

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD DE LA DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio la plaza de Jefe de la Sección de Contabilidad, afecta al Servicio de Administración y Contabilidad de dicha Delegación, se anuncia su provisión a concurso. Dicha plaza está dotada en el Presupuesto vigente con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, otras ocho mil cuatrocientas de grati-

ficación y seis mil de gratificación especial, en compensación de los derechos que en la Península percibe este personal.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este Concurso las siguientes:

Primera.—Pertener al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Segunda.—Las solicitudes, que deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de las doce horas del primero de Marzo próximo, irán acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de los que a continuación se citan:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado Provincial de F. E. T. y de las JONS., acreditando la adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo, acreditativo de haber sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud física suficiente para el desempeño del cargo.

d) Cuantos documentos consideren oportuno acompañar los interesados como justificación de los méritos que aleguen.

Tercera.—Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta las preferencias que el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 fija a favor de los Caballeros Mutilados, Ex combatientes, Excautivos, etc., para la provisión de plazas vacantes. Para esto los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando los documentos justificativos necesarios.

Tetuán, 8 de Febrero de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

CONCURSO DE TRASLADO ENTRE INTERPRETES AUXILIARES DEL CUERPO DE INTERPRETACION DE ARABE Y BEREBER

Vacante una plaza de Intérprete Auxiliar en 1.ª Mehal-1a Jalifiana del R. f. número 5, se saca su provisión a concurso entre todos los Intérpretes Auxiliares de esta Zona.

Los que deseen solicitarla deberán cursar a esta Secretaría General por conducto reglamentario, duplicada papeleta de destino, antes de los veinte días siguientes al de la publicación de este "aviso" en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Tetuán a 7 de Febrero de 1943.—El Secretario General, Múgica.

CONCURSO DE TRASLADOS ENTRE EL PERSONAL PERTENECIENTE AL CUERPO DE PORTEROS DE LA ZONA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del vigente Estatuto de Funcionarios de 1.ª Zona, se sacan a concurso de traslado entre el personal perteneciente al Cuerpo de Porteros, las vacantes que se relacionan a continuación.

ALTA COMISARIA	1
SECRETARIA GENERAL	1
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA	2
Servicios Centrales	1
Instituto de Segunda Enseñanza (Tetuán)	1
Instituto Politécnico (Tetuán)	1

Grupo Escolar "P. Lerchundi" (Tetuán)	1
Escuela de Trabajo de Tetuán	1
Escuela Unitaria de Rincón de Medik	1
Grupo Escolar "España" de Larache	1
Escuela P. M. Niños de Alcazarquivir	1
Escuela P. M. de Niños de Arcila	1
Escuela P. M. de Niños de Villa Nador	1

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Oficina Regional Occidental (Tánger)	1
Oficina Territorio Rif (Targuist)	1

DELEGACION DE E. I. Y COMERCIO

Servicios Centrales:	
Portero Mayor	1
Porteros	3
Oficina de Economía de Arcila	1
Oficina de Economía de Alcazarquivir	1

DELEGACION DE HACIENDA

Aduana de Rio Martín	1
Aduana de Larache	2
Representación Hacienda Tánger	1
Representación Hacienda Larache	1
Mustafadato Tetuán	1
Mustafadato Larache	1
Mustafadato de Villa Nador	1

NOTAS IMPORTANTES

Las vacantes existentes en la Alta Comsaria y Secretaria General se darán por elección entre los solicitantes.

Quedan obligados a tomar parte en este Concurso, por haber quedado excedentes en sus actuales destinos, los Porteros que se relacionan a continuación:

PORTERO MAYOR:

DON ALFONSO MINAYA MAGAN

PORTEROS:

EL AIACHI B. MOHAMMED BACCALI

DON FRANCISCO DE LEON CUETO

MOHAMMED B. ABDESELAM MOKADDEM

Por ser criterio de la Superioridad que las Plazas de Porteros del Servicio de Intervenciones sean desempeñados por españoles, están obligados asimismo a concurrir al presente concurso los Porteros musulmanes siguientes, que actualmente se encuentran en dichos destinos:

AMRANI SAIDI

MOHAMMED B. HAMADI BEN AAMAR

TAIEB BEN YAMAA SUSI

Los destinos que obtengan los Porteros relacionados anteriormente serán considerados forzosos y, por ello, quedarán dispensados de servirlos los dos años reglamentarios.

Los Portereros que concurren al presente concurso con carácter voluntario estarán obligados a servir su destino durante dos años como mínimo.

Los Portereros españoles que actualmente se hallan destinados en el Servicio de Intervenciones pueden concurrir al presente concurso, si bien, no obstante conseguir plaza, quedarán en su destino actual, sin perder el derecho a la plaza que han conseguido, interin sea designado el Porterero que haya de sustituirles.

Las papeletas de petición de destinos se elevarán por conducto reglamentario, en un solo ejemplar a esta Secretaría General, con arreglo al modelo insertado en el B. O. de la Zona número 21 de 31 de julio del pasado año, antes del día 20 de marzo próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Tetuán, 9 de febrero de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Dahir de 9 de Rabia 2.º de 1361 correspondiente al 25 de abril de 1942 (B. O. de la Zona número 15 de 31 de mayo del mismo año), y con objeto de resolver la situación administrativa de los Practicantes propietarios de los Servicios Sanitarios de la Zona, Señores D. ANTONIO ALCALA TAPIA, D. DOMINGO CENTENO CORREA Y D. HERMINIO FERRI GUILLEN, que no forman parte del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la misma por haber obtenido el cargo que en la actualidad ocupan por nombramiento directo, por el presente se convoca a los citados Practicantes a un examen extraordinario que tendrá lugar en Tetuán en el mes de junio próximo, ante un Tribunal que designará esta Alta Comisaría a propuesta de la Inspección de Sanidad de la Zona consistente en la realización de los ejercicios teóricos y prácticos que constituyen la oposición para ingreso en el Cuerpo de Practicantes, ajustándose aquella al programa que se publicó en el "B. O. de la Zona número 8, de 20 de marzo de 1940 (pág. 169.)

La aprobación de estos ejercicios determinará el ingreso de los interesados en el Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona con la antigüedad administrativa que les ha sido reconocida por Dahir y efectos consiguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Dahir antes citado.

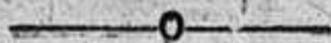
Tetuán 10 de febrero de 1943.—El Secretario General, Múgica.

A V I S O

Habiéndose producido una nueva vacante de Auxiliar Femenino de los Servicios Sanitarios de la Zona, se considera aumentado hasta SEIS PLAZAS, el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona número 3 de 31 de enero último página 75.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 13 de Febrero de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.



A V I S O

Vacantes tres plazas de Practicantes del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona; una en la Farmacia de Tánger, otra en la Farmacia de Tetuán y otra en el Laboratorio Depósito Central de Medicamentos, dotadas con los haberes correspondientes a la categoría personal de quienes las ocupan, se anuncia su provisión a concurso-examen entre los componentes del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo que sobre este particular dispone el artículo sexto del Reglamento del citado Cuerpo de Practicantes.

A tal efecto, los Practicantes interesados cursarán instancia debidamente reintegrada, por conducto reglamentario a la Secretaría General de la Alta Comisaría antes de los 30 días siguientes al de la publicación del presente concurso en el B. O. de la Zona, acompañando a la misma los documentos que el interesado desee aportar como méritos en relación con el especial cometido de estas plazas.

Oportunamente serán llamados los aspirantes a Tetuán en la forma que determine esta Secretaría General, para realizar ante un Tribunal nombrado al efecto los ejercicios del programa que se publicó en el B. O. de la Zona número 13, de 10 de Mayo de 1941, página 361.

El ejercicio teórico será escrito y constará de dos temas sacados a suerte, uno del apartado primero y otro del segundo, dándose al aspirante un plazo máximo de cuatro horas para desarrollarlo.

El ejercicio práctico constará de un ejercicio sacado a suerte que se desarrollará en un tiempo no mayor de cuarenta minutos.

Si se considera preciso, podrá anunciarse por telegrama el envío de las peticiones.

Es de advertir a los solicitantes que los que consigan el destino a una de estas plazas habrá de servirlo por lo menos durante un plazo no inferior a dos años.

En razón del especial carácter de estas plazas podrán ser solicitadas también por los Practicantes que por los concursos celebrados desde 1.º de enero de 1942 vienen obligados a ocupar sus destinos por un plazo mínimo de dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de Febrero de 1943.—El General de División, Secretario General, Múgica.

—o—

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

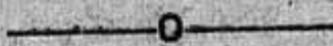
A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del Artículo 37 del Reglamento de esta Asociación, se pone en conocimiento de los Señores Asociados que la Junta general ordinaria se celebrará en el Salón de Actos del Grupo Escolar "España", de Tetuán, el domingo veintiocho del actual a las diez horas con arreglo a la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración.
- 2.º—Estado de fondos de la Sociedad.

3.º—Inversión de los fondos de la Asociación.
Tetuán, 12 de febrero de 1943.—El Secretario, Rafael Cañero.—V.º B.º
El Presidente, A. Saavedra.



BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente al mes de diciembre de 1942.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 30 de noviembre de 1942	Ptas.	95.012, 98
Anticipo reintegrable a la Cooperativa	"	100.000, 00
Anticipos reintegrables a los asociados	"	67.985, 40

Total: 262.998, 38

INGRESOS

	Ptas.	Ctms.
Por recaudación de cuotas de asociados	11.443,	89
Por amortización de anticipos reintegrables	7.399,	47
Por intereses de la cuenta corriente en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos de Tetuán en el segundo semestre del año	288,	65

Total: 19.132, 01

SALIDAS

	Ptas.	Ctms.
Por alquiler de local para Oficina	75,	00
Por pensiones por inutilidad	374,	98
Por haberes del Auxiliar de Secretaria (Noviembre y Diciembre)	500,	00
Por auxilios por defunción	10.000,	00
Por auxilios por defunción (anticipos)	750,	00
Por anticipos reintegrables	5.186,	00
Por gastos de educación e instrucción de huérfanos	339,	25
Por factura de Comercial Maza	12,	00

Total: 17.237, 23

RESUMEN

	Ptas.	Ctms.
Existencia en la cuenta corriente de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, de Tetuán	96.907,	76
Anticipo reintegrable a la Cooperativa de la Sociedad	100.000,	00
Anticipos reintegrables a los asociados	65.771,	93

Total: 262.679, 69

Tetuán 31 de diciembre de 1942.—El Secretario-Contador, Rafael Cañero.—V.º B.º El Presidente, A. Saavedra.

Delegación de Asuntos Indígenas

INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

A V I S O

El arrafo segundo del apartado a) del artículo 8.º del Dahir refundiendo todas las disposiciones sobre la Tarjeta de Identidad Personal y Cédula de Vecindad de fecha 20 de mayo último, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 21 del 31 de julio pasado, se entenderá redactado en la forma siguiente:

“Los funcionarios públicos o privados dotados de sueldos anuales superiores a treinta mil pesetas, además de proveerse de la Tarjeta de Identidad Personal de primera categoría, satisfarán un impuesto complementario de DIEZ PESETAS por cada 10.000 pesetas o fracción de ellas.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Tetuán 21 de agosto de 1942.—El Delegado de A. I., Víctor Martínez Simancas.

CONCURSO DE TRASLADOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del vigente Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona se sacan a concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo Administrativo Municipal que por su categoría les correspondan, las vacantes existentes en la actualidad que a continuación se relacionan.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tánger 1

OFICIALES DE PRIMERA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tetuán 1

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tetuán 1

Junta de Servicios Municipales de Tánger 1

Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir 1

OFICIALES DE TERCERA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tánger 1

Junta de Servicios Municipales de Larache 2

Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo 2

Junta de Servicios Municipales de Xauen 1

Junta de Servicios Municipales de Targuist 1

Junta de Servicios Municipales de Segangan 1

AUXILIARES DE PRIMERA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tánger 8

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador 1

AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE

Junta de Servicios Municipales de Tetuán	7
Junta de Servicios Municipales de Tánger	1
Junta de Servicios Municipales de Larache	1
Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir	6
Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo	1
Junta de Servicios Municipales de Arcila	2

NOTAS.—Los funcionarios que concurren al presente concurso de traslados, estarán obligados a servir el destino que obtengan durante dos años como mínimo.

Los destinos se consignarán en las correspondientes papeletas por orden de preferencia, sin que se limite el número de plazas a solicitar:

Las papeletas de destino se elevarán por conducto reglamentario en un solo ejemplar a esta Delegación de Asuntos Indígenas en el plazo de VEINTE DIAS a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETI NOFICIAL de la Zona, transcurrido el cual no será tenida en cuenta ninguna petición.

Tetuán, 8 de Febrero de 1943.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera Paniagua.

Junta Rural-Intervención Territorio del Kert

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS EN ESTA TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 1943

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zocos en esta Territorial con sujeción a las siguientes bases:

1.^a—Los Zocos objeto de este concurso y el canon mínimo por que salen a subasta son los siguientes:

Tenin de Beni Sidel	4.699,00	ptas al año
Arbaa de Beni Sidel	40.000,00	" idem
Telata de Beni Bugafar	4.025,00	" idem
Had de Beni-Chicar	27.000,00	" idem
Jemis de Yehara	7.200,00	" idem
Telata de Ain Berrahal	6.750,00	" idem
Jemis de Tisutin	15.000,00	" idem
Arbaa de Hass-Berkan	31.500,00	" idem
Yemaa de Afsó	31.500,00	" idem
Tenin de Driuch	6.610,00	" idem
Yemaa de Driuch	64.000,00	" idem
Telata de Ulad-Bubker	14.400,00	" idem
Yemaa de Ain Zorah	24.360,00	" idem
Sebt de Ain-Amar	10.800,00	" idem
Tenin de Tafersit)		
Jemis de Tafersit)	54.800,00	" idem
Telata de Slef	9.660,00	" idem
Telata de Iarmauas	12.900,00	" idem
Arbaa de Midar	25.200,00	" idem
Yemaa de Beni-Ackj	8.866,00	" idem
Had de Midar	16.200,00	" idem
Sebt de Masaya	56.000,00	" idem

Arbaa de Ben Tleb	10.000,00	"	idem
Yemaa de Buermana	18.000,00	"	idem
Arbaa de Tasaguin	4.000,00	"	idem
Telata de Dar-Quebdani	60.000,00	"	idem
Jemis de Tensaman	110.000,00	"	idem
Had de Tensaman	13.500,00	"	idem
Arbaa de Trugut	15.000,00	"	idem
Telata de Ben-Buidar	4.000,00	"	idem

2.^a—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los Zocos que les sean arrendados durante los últimos nueve meses del año 1943.

3.^a—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural y podrán ser entregados por los solicitadores indistintamente en la Intervención Territorial del Kert o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de esta Territorial, pero habrán de encontrarse en aquella antes de las doce horas del día 20 de marzo próximo.

4.^a—El día 20 de marzo, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la resolución del presente concurso ante la Comisión designada previamente por esta Junta Rural.

5.^a—No serán admitidas ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de esta Territorial o en la Pagaduría de la Intervención Territorial del Kert del 50% de fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como canon mínimo para cada Zoco en la base primera.

6.^a—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí por el sistema de puja a la llana durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo el empate continúa se resolverá por sorteo.

7.^a—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente y antes de las 12 horas del día 29 de Marzo habrán de elevar su fianza provisional a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Territorial o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el 50 por 100 del canon mensual en que haya sido adjudicado cada Zoco. El incumplimiento de este requisito, anula la adjudicación con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime más conveniente a sus intereses.

8.^a—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los Zocos de referencia las tarifas vigentes para la exacción de este impuesto.

9.^a—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los Zocos por conducto de la Intervención Comarcal respectiva. Al rescindir las adjudicaciones, se devolverán por los arrendatarios todos los talones sobrantes en la Intervención Territorial.

10.^a—Los ingresos mensuales de los arrendatarios, deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

11.^a—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que han de comunicar

los nombramientos a la Junta Rural, pero dichos adjudicatarios, serán ante la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

12.^a—Será condición precisa para concurrir a estos concursos que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o a vecindados en esta Zona de Protectorado.

13.^a—Adjudicados los Zoccos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (1'23 pesetas por ciento sobre el importe del cánón de administración).

14.^a—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de su derecho a otra persona sin la previa aprobación de la Junta y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito dado por la misma.

15.^a—El incumplimiento de estas bases que incumbe a los respectivos adjudicatarios y especialmente de la base décima, responden los comisionarios con sus fianzas sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera caberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

16.^a—El importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona será abonado a prorrata entre los adjudicatarios.

Villa Nador, 10 de Febrero de 1943.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Automovilismo

C O N C U R S O

Necesitando adquirir:

197 Uniformes para Conductores Automovilistas y Motoristas

150 Monedas tipo mecánico

Se pone en conocimiento de los industriales a quienes pudiera interesar, que las condiciones y bases para el Concurso, se encuentran al público en las tablillas de dicha Delegación y Servicio de Automovilismo.

Tetuán, 12 de Febrero de 1943.—El Delegado, Daniel Piqueras.

Industrias del Cuero, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Ordinaria de accionistas para el día cinco de marzo del presente año, a las 16 horas en el local de la Fábrica (Carretera de Tánger, Aguada), con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Memoria Anual

Aprobación de cuentas

Elección de nuevos Consejeros

Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en las deliberaciones, por sí o por representación, deberán depositar las acciones de su propiedad o los resguardos del Establecimiento donde se les custodie, en la caja de esta empresa antes del comienzo de la Junta.—El Presidente del C. de A., Fernando Díaz.

—○—

Cerámica de los Castillejos S. A.

C O N V O C A T O R I A

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social en Castillejos, el día 12 de marzo del corriente año a las 17 horas.

Castillejos 1 de febrero de 1943.—El Presidente, Francisco Trujillo.

